PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA AL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EXPEDIDO MEDIANTE ORDENANZA NO. 001, DE 7 DE MAYO DE 2019, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. -EJE DE GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El profesor italiano Sartori, en su libro Ingeniería Constitucional Comparada, establece que son características de un tipo de gobierno presidencialista (en el que el ejecutivo predomina por sobre las otras funciones del Estado) las siguientes: 1) el Ejecutivo es electo por voto popular, 2) el gobierno es dirigido exclusivamente por el Ejecutivo y 3) el legislativo no puede despedir al ejecutivo. Este sistema pone la responsabilidad de la funcionalidad del gobierno, que se traduce en bienestar para los territorios, exclusivamente en el ejecutivo.

Se debe tener en cuenta que en la estructura del Concejo Metropolitano no solo el ejecutivo tiene la legitimidad de la selección por el voto directo de los electores de la jurisdicción, sino que el órgano que tiene la facultad legislativa y fiscalizadora, también es electo mediante el sufragio de los habitantes de la ciudad. Bien entendido el mandato que la ciudadanía entrega a unos y otros, busca un equilibrio en el que el Ejecutivo a través de la organización del gobierno que dirige encuentre los medios para llevar a la ciudad hacia el progreso; y, un Concejo que le entregue las herramientas normativas para que ese camino sea expedito, pero además transparente, eficaz y eficiente.

En más de una ocasión se ha cuestionado sobre qué porción del poder es recomendable entregar a una sola persona. Especialmente desde la perspectiva de cómo esa persona podría hacer uso de ese poder mientras se encuentre ejerciendo el encargo que le otorga ese poder. Ha pasado que el excesivo protagonismo del Ejecutivo, acompañado de una personalidad agreste, ha conducido a que la gente perciba esos rasgos personales fuertes como una real limitación de las libertades que permiten la convivencia; o que la personalidad dicharachera provoque la percepción que la laxitud en las formas mantiene en abandono completo a un territorio.

Si aceptamos que el diseño constitucional está relacionado con las ideas de incentivos y mecanismos, la participación ciudadana ha de entenderse como un mecanismo que busca precisamente que las personas que se hallan por las periferias de las cuestiones de lo público se apropien de estas y encuentren en ellas los incentivos suficientes para construir espacios de convivencia armónica y pacífica.

Rosanvallon pone de manifiesto sobre el tapete esta idea que la lejanía respecto de lo democrático resulta del desencanto que nos produce lo público, las personas se encuentran concentradas en sí mismas y se dan poco tiempo para ocuparse por aquello que se construye con el otro. La ciudadanía cuestiona todo el tiempo el accionar de las autoridades, unas veces en ausencia de motivos trascendentes y otras con sobrados méritos. El escrutinio público es la herramienta de participación ciudadana por excelencia, pero lastimosamente se diluye en la crítica. En la era de la video política el debate sobre las actuaciones de los servidores públicos se traslada a las redes sociales, se combustiona al vaivén de las posturas de sus cientos de usuarios y se congela o desaparece con el siguiente titular.

En fin, lo importante es que el control social tenga una herramienta real de contrapeso del poder del Ejecutivo, el voto de censura hacia él y las autoridades que componen su gobierno se traduce en ese mecanismo de freno al poder desmedido del gobernante que, sin embargo, solo puede ejercerse si se cumplen con las reglas del debido proceso y se respetan los procedimientos que se puedan establecer para llevar a cabo tan importante tarea.

En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito, la gestión del ejecutivo se organiza a través de secretarías especializadas, por ejemplo, comunicación, ambiente, coordinación territorial, cultura, educación, etc.; además, cuenta con agencias e institutos que dependen directamente del ejecutivo como Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, Instituto Metropolitano de Patrimonio, entre otros. Los titulares de estas instancias municipales, al ser los medios por los cuales el Ejecutivo hace posible su gestión, están sujetos al control por parte del órgano de fiscalización, sin embargo, la misma se encuentra limitada a la interminable solicitud y respuesta de informes sin un efecto tangible de la fiscalización.

Los funcionarios nombrados por el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado en el ejercicio de sus funciones deben demostrar la capacidad técnica que tienen para solucionar los problemas de la ciudad, planificar la implementación de las mismas basados en los principios de eficiencia y eficacia y, sobre todo, tener la visión permanente de servicio a la ciudad por sobre la de responder a la autoridad nominadora. Desde esta perspectiva, los Concejales o el órgano encargado de la fiscalización en un GAD debería tener la oportunidad de realizar el control político sobre el cumplimiento de las funciones encargadas a los funcionarios por el ejecutivo.

La fiscalización a los órganos que son designados directamente por el ejecutivo en el gobierno autónomo descentralizado debe derivar en aquello que en la doctrina del funcionamiento parlamentario se denomina voto de censura, el mismo que consiste básicamente en la evaluación por parte del órgano legislativo del cumplimiento de una causal para retirarle la confianza del cuerpo colegiado y la destitución del funcionario censurado, sanción que además debe significar la imposibilidad del sancionado para ejercer funciones similares en el GAD, evitando el reciclaje de funcionarios.

La moción de censura se plantea como una herramienta del cuerpo legislativo para ejercer su facultad fiscalizadora de una manera efectiva sobre el ejecutivo, transmitiéndole el mensaje que debe corregir la gestión en el área específica donde actuaba el funcionario. Además, le dota al legislativo de la capacidad para prevenir la ineficiencia de los funcionarios nominados por el ejecutivo, la misma que puede traducirse en una mayor capacidad de gestión de los funcionarios dentro del marco de sus competencias.

Vistos los Informes No. XXXXXX, de XX de XXXX de 2021, de la Comisión de Planificación Estratégica

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece los principios por los cuales debe regirse el servicio público en el artículo 227 “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo (citado en adelante como COA) desarrollando la normativa constitucional establece en el artículo 3 *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

**Que,** el mismo cuerpo legal en el artículo 4 desarrolla el principio de eficiencia en la siguiente manera *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*.

**Que,** el principio de calidad establecido en el artículo 5 del código citado menciona *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*.

**Que,** la evaluación permanente permite la mejora continua de los servicios públicos, así lo contempla el artículo 13 ibídem que manifiesta *“Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido”*.

**Que,** la Constitución establece los deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el cumplimiento de la función pública, así en el artículo 83 numeral 11 *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley*”.

**Que,** la misma Constitución en el artículo 233 menciona *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.*

**Que,** la ética no es solo un requerimiento social recurrente, sino que se encuentra establecida en tanto principio en el artículo 21 del COA en los siguientes términos *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”*.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía (en lo sucesivo COOTAD), artículo 88, literal d), establece la facultad fiscalizadora de los Concejales y Concejalas Metropolitanos, así *“Artículo 88. Atribuciones de los Concejales o Concejalas Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley*”.

**Que,** por otro lado las funciones del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano se encuentra determinada en el artículo 90 del COOTAD *“Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado”*;

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público (en adelante LOSEP) en su artículo 47 establece *“Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: f) Por destitución”*

**Que,** el reglamento a la LOSEP en el artículo 89 determina *“De la destitución.- La destitución de la o el servidor constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria, dentro del servicio público y será impuesta únicamente por la autoridad nominadora o su delegado, en los casos señalados en el artículo 48 de la LOSEP, previo el cumplimiento del procedimiento del sumario administrativo”*.

**Que,** la Ley de Régimen para el Distrito de Metropolitano de Quito, en el artículo 8 numeral 4 dispone: *“Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano 4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales*”

**Que,** la misma ley en el numeral 15 del artículo citado dice *“15) Establecer las políticas generales de la acción institucional y aprobar los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana”*

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal) define en el artículo I.2.3.  *“Nivel asesor.- El nivel asesor depende directamente del Alcalde Metropolitano y estará integrado por la Procuraduría Metropolitana, dirigida por el Procurador del Distrito Metropolitano, y por las demás unidades de asesoría que el Alcalde Metropolitano creare mediante resolución, para atender aspectos de esencial importancia para la administración del Distrito”.*

**Que,** el artículo I.2.4. del mismo cuerpo legal dice *“Nivel de gestión.- El nivel de gestión lo integrarán: en cuanto a la gestión estratégica, la Administración General, la Secretaría responsable de la coordinación territorial y participación ciudadana, y la Agencia Metropolitana de Control; y, en la gestión sectorial, las demás secretarías metropolitanas, en sus respectivas ramas. Excepto la Administración General, las demás dependencias del nivel de gestión, serán creadas por el Alcalde Metropolitano, mediante resolución. Las dependencias que integran el nivel de gestión, dentro del ámbito de su competencia, se encargarán de investigar la problemática del Distrito, formular propuestas, políticas, planes y vigilar su cumplimiento”*.

**Que,** el Código Municipal en el artículo I.2.5. dice *“Nivel operativo de empresas y unidades especiales.- El nivel operativo lo integran las administraciones zonales. El nivel de empresas y unidades especiales lo integran: a. Las empresas metropolitanas adscritas; y, b. Otras unidades y dependencias creadas por el Alcalde Metropolitano mediante resolución”*.

**Que,**  el Cuerpo Edilicio electo por el pueblo de Quito, tiene el mandato de precautelar el correcto funcionamiento del gobierno metropolitano, para ello es menester que la atribución fiscalizadora termine en un acto tangible que deje de manifiesto la inconformidad con la marcha de los servicios públicos encargados por el ejecutivo a una determinada instancia de su organización.

**Que,** el funcionamiento de las instituciones democráticas depende de la equilibrada interacción de sus componentes, equilibrio que se logra únicamente en la hipótesis de un adecuado balance de pesos y contrapesos, mismo que traducido en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano significaría que el Concejo Metropolitano tenga la potestad de fiscalizar a todos los elementos que permiten la actividad del Ejecutivo, censurarlos retirándoles la confianza en la gestión realizada y que en muestra de compromiso con el progreso de la ciudad, el Alcalde Metropolitano tome la decisión de tomar un nuevo camino.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE**

**ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA AL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EXPEDIDO MEDIANTE ORDENANZA NO. 001, DE 7 DE MAYO DE 2019, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo 1.** A continuación del artículo I.1.48 agréguese lo siguiente:

CAPITULO X

MOCION DE CENSURA

**Art. … Objeto.** Establecer las causas y procedimiento para el ejercicio de la moción de censura como mecanismo de la facultad fiscalizadora de la que se encuentran investidos las concejalas y los concejales metropolitanos en el ejercicio de sus funciones.

**Art. … Definiciones.** Para los efectos de esta ordenanza los términos que a continuación se enuncian se entenderán en el sentido que aquí se expresa:

1. Alto Funcionario o alta funcionaria: Son aquellos servidores o servidoras metropolitanas que han sido designadas por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o un directorio de empresas públicas, quienes de conformidad con el Código Municipal se encuentran en los niveles asesor, de gestión, operativo, de empresas y unidades especiales; se especificarán más adelante.
2. Moción de censura: es el acto de control social, político y fiscalizador por el cual, al menos un concejal o concejala metropolitana, en el seno del Cuerpo Edilicio legalmente convocado, propone la censura de un funcionario o funcionaria.
3. Censura: es el retiro de la confianza que realiza el Concejo Metropolitano a un funcionario o funcionaria de libre nombramiento o remoción.
4. Destitución: es la máxima sanción administrativa en el ámbito disciplinario dentro del Distrito Metropolitano de Quito, que se impondrá únicamente una vez cumplido el debido proceso y en apego a la normativa legal vigente para el efecto.

**Art. … Ámbito y naturaleza.** La moción de censura se puede solicitar exclusivamente para los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, que tienen entre sus funciones la ejecución de políticas públicas, especialmente:

1. El/la Procurador/a Metropolitano/a
2. Los titulares de las Secretarías Metropolitanas
3. El/la Administrador/a General
4. El/la Supervisor/a Metropolitano/a
5. El/la Director/a de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio
6. El/la Directora/a de la Agencia Metropolitana de Tránsito
7. Los gerentes generales de las empresas públicas metropolitanas.
8. Los/las Administradores/as Zonales
9. Presidente/a de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción
10. Otros funcionarios del mismo nivel jerárquico nominados por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

La censura es un mecanismo de control y fiscalización por el cual un concejal o una concejala metropolitana, o el Concejo realizan la fiscalización de un funcionario o funcionaria de libre nombramiento o remoción.

**Art. … Principios.** La moción de censura observará los siguientes principios:

1. Seguridad Jurídica. Ningún funcionario o funcionaria puede ser sometido al proceso de censura sino por las causas que se expresan en este Código.
2. Respeto a los derechos. En todas las etapas del proceso de censura se respetarán los derechos de los funcionarios y funcionarias, especialmente aquellos relacionados con la dignidad humana, el debido proceso y el principio de inocencia. Se prohíbe de manera especial el uso de la información producida en el procedimiento de censura por parte de cualquier persona, institución municipal, pública o privada que tenga el afán de promover, a favor o en contra, la imagen personal o la gestión realizada por los funcionarios o funcionarias que se encuentran inmersos en dicho proceso.
3. Contradicción. En todas las etapas del proceso, las funcionarias y funcionarios, tendrán acceso al expediente, pruebas y argumentos para replicarlos y contradecir aquellos que se han presentado en su contra
4. Igualdad. El proceso se llevará a cabo garantizando la igualdad de los intervinientes. Se prohíbe toda forma de discriminación o expresiones de odio.
5. Oralidad. El proceso se sustanciará de forma oral, dejando expedientes por escrito como evidencia de la acumulación de las actuaciones que los intervinientes hubieren realizado en garantía de su efectivo ejercicio del derecho a la defensa.
6. Publicidad. Todas las etapas del proceso de censura serán públicas. Los expedientes serán accesibles por el público en general.

**Art. … Causales.** El proceso de censura de un funcionario o funcionaria de libre nombramiento o remoción, se puede activar si se cumple al menos una de las siguientes causales:

1. Incapacidad comprobada en el desempeño de sus funciones.
2. Faltar al deber de cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Faltar al deber de cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad.
4. No ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
5. Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.
6. Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones;
7. Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;
8. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

**Art. … Solicitud.** La solicitud para el inicio del proceso de censura se realizará con la firma conjunta de al menos un tercio de quienes componen el Concejo Metropolitano, se dirigirá a la Secretaría General del Concejo quien será responsable de formar el respectivo expediente y realizar las notificaciones necesarias. La solicitud contendrá al menos la siguiente información:

1. La identificación e individualización de la funcionaria o funcionario de libre nombramiento y remoción contra quien se solicita se inicie el proceso de censura.
2. La relación pormenorizada de los hechos que configuran al menos una causal.
3. Los fundamentos de derecho que le sirva de sustento.
4. El anuncio de las pruebas que sustentan la solicitud.
5. El sitio en el cual deba ser notificada la funcionaria o funcionario.

**Art. … Procedimiento.** En atención al debido proceso se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud firmada por al menos un tercio de los miembros del Concejo Metropolitano se ingresará a la Secretaría General del Concejo.
2. La Secretaría General del Concejo, en el término de 3 días correrá traslado con la solicitud y todos sus anexos, mediante notificación, al funcionario o funcionaria de quien se busque la censura, a los concejales y las concejalas metropolitanas, al Alcalde Metropolitano y al Procurador/a Metropolitano/a.
3. Para la sustanciación se encargará a una comisión especial conformada por tres (3) Concejales o Concejalas Metropolitanas, quienes serán designados por el Concejo y seleccionados en sesión convocada para el efecto, mediante sorteo realizado por la Secretaría del Concejo entre aquellos miembros del Concejo Metropolitano que no hubieren firmado la solicitud. Dicha comisión, estará presidida por el Concejal o la Concejala Metropolitana que resultare sorteado en primer lugar. La sesión para la conformación de esta comisión especial la convocará el Alcalde Metropolitano en el plazo máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación con la solicitud a los miembros del Concejo. La comisión especial se encargará de la sustanciación del procedimiento que consistirá en la calificación del cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud; dicha calificación se emitirá mediante informe. El expediente estará a disposición de los intervinientes, miembros del Concejo, Alcalde Metropolitano, demás interesados en el proceso de censura y público en general.
4. Con la notificación, el funcionario o funcionaria de quien se busca la censura tiene 10 días para realizar la contestación a la denuncia planteada en su contra.
5. Recibida por la Secretaría la contestación y el informe de procedencia de la comisión especial, el Alcalde Metropolitano convocará, en el término de 3 días, a la sesión del Concejo en la que se tratará únicamente la solicitud de censura.
6. La sesión para conocer y resolver sobre la solicitud de censura de un funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción, deberá empezar por la lectura, para conocimiento de los miembros del Concejo del informe de procedencia emitido por la comisión especial.
7. La exposición de los motivos por los cuales se presentó la solicitud de censura deberá realizarla al menos una de las Concejalas o Concejales Metropolitanos que la firmaron.
8. El funcionario o funcionaria de libre nombramiento o remoción de quien se busca la censura puede ejercer su derecho a la defensa ante el Concejo Metropolitano por sí mismo o mediante representante.
9. Tanto para exponer de manera oral la solicitud de censura como para la contestación los intervinientes contarán con un tiempo máximo de 90 minutos por cada uno, aquí deberán actuarse las pruebas anunciadas. Luego, cada interviniente contará con 20 minutos para realizar la réplica, siempre terminará la funcionaria o funcionario de libre nombramiento o remoción. Además, de requerirlo los miembros del Concejo Metropolitano podrán realizar las preguntas que consideren necesarias para formarse un criterio adecuado.
10. Oídas las intervenciones, el Concejal o la Concejala Metropolitana que realiza la exposición de la solicitud, o cualquier miembro del Concejo Metropolitano, deberá mocionar a viva voz la censura de la funcionaria o funcionario de libre nombramiento o remoción. Si la moción tiene apoyo, Secretaría General tomará votación. Si la moción de censura no tiene apoyo, el proceso termina.
11. La moción de censura se aprobará mediante resolución del Concejo Metropolitano con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. La votación se realizará de manera nominal y razonada.

**Art. … Censura.** La funcionaria o funcionario de libre nombramiento o remoción que resulte censurada por el Concejo Metropolitano pondrá a disposición del Alcalde Metropolitano su cargo, no podrá volver a ocupar el mismo puesto o uno de igual jerarquía en los niveles asesor, de gestión, operativo, de empresas y unidades especiales durante el resto del periodo que le quede por cumplir a la autoridad nominadora.

De la resolución de censura se tomará nota en el expediente personal de la funcionaria o funcionario censurado.

**Art. … Destitución.** La resolución que resulte del proceso de censura, si es aprobatoria del retiro de la confianza del Concejo Metropolitano, servirá de insumo para que el Alcalde Metropolitano como autoridad nominadora solicite al funcionario o funcionaria de libre nombramiento o remoción la cesación de sus funciones o en su defecto inicie el sumario administrativo respectivo.

**Art. … Impugnación.** La resolución de aprobación de la censura a un funcionario o funcionaria no es una sanción administrativa. Sin embargo, la funcionaria o funcionario que resulte censurado tiene el derecho a presentar la impugnación a la censura ante la Comisión Especial de sustanciación que resolverá respecto de esta en mérito de lo actuado.

**Disposiciones Generales**

**Primera.** La resolución que determine la censura de una funcionaria o funcionario de libre nombramiento y remoción se publicará en todos los medios institucionales que se encuentren a disposición del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, especialmente los portales web, cuentas de redes sociales y radios, de dicha publicación en encárguese la Secretaría de Comunicación.

**Segunda.** Las opiniones que realicen los Concejales o Concejalas en el pleno de Concejo Metropolitano respecto de los asuntos tratados para el tratamiento de la solicitud de censura, siempre que no sean ofensivos o constitutivos de delito, no podrán usarse para establecer responsabilidad alguna derivada de dichas opiniones.

**Tercera.** En caso que un funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción sea censurado la Administración General se encargará de ejecutar los trámites necesarios que de acuerdo a la ley vigente sean necesarios para formalizar la cesación de funciones.

**Disposición Final.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XXXX de XXXX